



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/28/Add.1
12 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Secretario General presentado de conformidad
con la resolución 1997/72 de la Comisión

Adición

1. El presente documento contiene las observaciones presentadas por los Gobiernos de Malasia y Portugal, el UNICEF, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, así como una publicación del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura.

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

A. Malasia

1. Introducción

2. La Declaración sobre el derecho al desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, constituye un hito decisivo en la esfera de los derechos humanos. Si bien se votó para adoptarla (146 países a favor, uno en contra y 8 abstenciones), actualmente hay consenso internacional sobre la importancia fundamental del derecho al desarrollo.

3. Ese consenso se reafirmó en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, entre otros, en el artículo 10 de la parte I, que dice así:

"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como derecho universal e inalienable, y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales."

4. Cabe señalar asimismo que la Declaración Universal de Derechos Humanos también se adoptó mediante votación (48 países a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones) en 1948.

2. Desarrollo de la Carta Internacional de Derechos Humanos

5. Actualmente la Carta Internacional de Derechos Humanos se compone de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos protocolos facultativos.

6. Debe señalarse que desde 1948, año en que se adoptó la Declaración Universal, hasta 1976, año en que entraron en vigor ambos pactos internacionales, la Declaración Universal fue la única parte que se completó de la prevista Carta Internacional. En cuanto a los dos pactos internacionales, si bien se comenzó a trabajar en ellos en 1948, pasaron 18 años hasta que la Asamblea General los aprobó, por unanimidad en su resolución 2200 (XXI) A, de 16 de diciembre de 1966, tal como los había revisado la Tercera Comisión. Aunque se aprobaron por unanimidad, los Pactos, que requerían 35 ratificaciones, no entraron en vigor hasta diez años después. Por consiguiente, no puede decirse que el desarrollo de la Carta Internacional, tal como la conocemos hoy, haya sido un proceso fácil. Sea como fuere, los instrumentos internacionales de derechos humanos no pueden existir en un vacío político. En gran medida reflejan y expresan las preocupaciones de toda la comunidad internacional.

3. Incremento de la importancia y la aplicabilidad de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

7. Recientemente los gobiernos han tomado conciencia de la importancia fundamental del derecho al desarrollo, tal como figura en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. La Declaración es cada vez más importante por las siguientes razones:

- a) Insiste tanto en los derechos individuales como en los colectivos, tal como lo pone de manifiesto el último párrafo del preámbulo, que dice:

"Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,";

- b) Aborda el actual debate sobre las vicisitudes de la mundialización al establecer, en su artículo 4, parámetros para las relaciones interestatales; el artículo dice así:

"1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global."

Este texto es particularmente pertinente habida cuenta de la actual situación económica internacional, en que el Grupo de los Siete países más desarrollados (G-7) está en condiciones de formular políticas que pueden tener consecuencias negativas para muchos países en desarrollo que pueden dar a conocer de manera significativa sus opiniones. Es fácil comprobar que las políticas fiscales y monetarias del G-7 han afectado el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes de los países en desarrollo, entre otras cosas, con el aumento de la carga de la deuda de sus países. Así pues la cooperación económica internacional es necesaria.

- c) Asigna igual trato a los derechos económicos, sociales y culturales, y reconoce la vinculación existente entre esos derechos y la realización de los derechos civiles y políticos, que se mencionan en el décimo párrafo del preámbulo, que dice:

"Preocupada por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,"; y

- d) Constituye la base que permite enfocar la promoción de los derechos humanos desde el punto de vista del desarrollo, lo que a su vez contribuye en gran medida a la concepción y consolidación de enfoques alternativos de la promoción y protección de los derechos humanos.

8. Por consiguiente, la Declaración hace una importante contribución al debate que tiene lugar actualmente en la esfera de los derechos humanos. Se trata de saber si deben incorporarse consideraciones de derechos humanos a las cuestiones de desarrollo o, a la inversa, si se deben incluir consideraciones de desarrollo en las cuestiones de derechos humanos. Aunque parece prevalecer la primera tendencia, los países en desarrollo están

justificadamente preocupados por el hecho de que quizás esa tendencia tenga como consecuencia la imposición de condiciones de derechos humanos a sus legítimos programas de desarrollo, lo que equivaldría en efecto a una utilización abusiva de los derechos humanos como medida de proteccionismo comercial y a la continuación del dominio económico de los países desarrollados.

9. Es evidente que para los países en desarrollo sería preferible el segundo enfoque, ya que resolvería asimismo el desequilibrio de la importancia que se asigna a los derechos civiles y políticos, por un lado, y a los derechos económicos, sociales y culturales, por otro, que actualmente favorece en gran medida a los primeros.

10. La mayor conciencia de la importancia del derecho al desarrollo también se ha puesto de manifiesto en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado recientemente. Por ejemplo, el párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución sobre el derecho al desarrollo dice que la Asamblea General:

"Toma nota de que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos es una ocasión ideal para que la comunidad internacional evalúe los progresos logrados en:

a) La realización de la aspiración más elevada del hombre de la calle de liberarse del temor y de la miseria;

b) La promoción del advenimiento de un mundo en que se reconozca la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana;"

El párrafo 17 de la parte dispositiva dice que:

"Afirma al respecto que la inclusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos sería una manera adecuada de celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;"

11. Si bien esta resolución se votó en la Tercera Comisión, la abrumadora mayoría de países estaban a favor de la inclusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos (104 países a favor, 12 en contra y 33 abstenciones (A/C.3/52/L.66/Rev.1)). Esa tendencia se confirmó en la sesión plenaria de la Asamblea General, en que 129 países votaron a favor, 12 en contra y 32 se abstuvieron (A/RES/52/136).

4. Conclusión

12. Basándose en esas consideraciones, el Gobierno de Malasia apoya plenamente la inclusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en pie de igualdad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales y los correspondientes protocolos facultativos. Se considera que ello contribuiría en gran medida a que los derechos humanos se convirtieran en un programa para todos, y a que se lograra el pleno disfrute de los derechos humanos en todo el mundo.

B. Portugal

Medidas que han de adoptarse para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo

13. Para conocer y comprender la realidad de los distintos Estados debería obtenerse información sobre los progresos que se han hecho y las dificultades existentes. Cada Estado debería esforzarse por examinar concretamente la cuestión del derecho al desarrollo. Podrían adoptarse las siguientes medidas:

- a) Elaborar un cuestionario -que se enviaría a todos los Estados Miembros- sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El cuestionario debería concebirse de manera tal que los Estados se sintieran incitados a abordar el tema desde un punto de vista autocrítico, pidiéndoles no sólo una mera lista de las medidas adoptadas, sino también un análisis de los obstáculos y problemas que impiden la plena aplicación de la Declaración. La respuesta al cuestionario podría tener un doble efecto positivo. En primer lugar, serviría de base para la labor posterior de las Naciones Unidas, posiblemente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. (En cuanto a la elaboración de recomendaciones concretas, véase el punto b) *infra*). En segundo lugar, constituiría un documento de reflexión para el Estado autor del informe. La preparación de ese informe incitaría a las autoridades de cada Estado a considerar la realización del derecho al desarrollo y tratar de evaluar las medidas adoptadas y la posibilidad de adoptar otras.
- b) Posteriormente, sobre la base de las respuestas de los Estados y de la información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales, podría elaborarse un conjunto de medidas concretas que se someterían a cada Estado, teniendo en cuenta las particularidades de cada país.
- c) Por último, las Naciones Unidas deberían publicar todos esos documentos (respuestas al cuestionario y recomendaciones) para que sirvieran de apoyo e inspiración a todos los Estados, que se beneficiarían de un análisis comparativo de las recomendaciones formuladas.
- d) Debería proporcionarse asistencia técnica a todos los Estados que no se encontraran en condiciones materiales de preparar un informe sobre la realización del derecho al desarrollo.

14. También sería preciso coordinar las actividades de los diversos órganos que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos humanos, de los derechos de la mujer y de los derechos del niño, así como de la eliminación de la discriminación racial y de la lucha contra la tortura. Esa coordinación sería importante para que, en el análisis y el examen de los informes sobre la aplicación de los instrumentos que sirven de base a la labor de cada uno de esos órganos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño), se prestara especial atención al derecho al desarrollo, por ejemplo, en las preguntas enviadas por los diversos órganos a los Estados después de la presentación de su informe o durante el examen de éste.

15. Debería aprovecharse el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos para promover y hacer conocer todos los aspectos e implicaciones del derecho al desarrollo.

16. Al parecer, los informes nacionales sobre la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena constituyen una buena ocasión para que los Estados examinen los progresos hechos en los cinco últimos años en la esfera de algunos derechos, como ocurre con diversos aspectos del derecho al desarrollo.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. UNICEF

Derecho al desarrollo - Punto de vista del UNICEF

17. En el último decenio el UNICEF ha intensificado cada vez más sus actividades en la esfera de los derechos humanos. Ese protagonismo se debe en parte a una serie de factores políticos, sociales y económicos, pero el viraje decisivo lo provocó el éxito sin precedentes de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en 1990, primera reunión mundial importante de las Naciones Unidas en el decenio de 1990. El impulso de la Cumbre Mundial dio lugar a la adopción de un programa mundial en favor de la infancia y a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño. A raíz de la aceptación casi universal de la Convención (actualmente 191 Estados son Partes) y de las obligaciones dimanantes del artículo 45 de ese instrumento, que reconoce concretamente al UNICEF como uno de los principales asociados en su aplicación, el UNICEF amplió el ámbito de su misión para proteger más eficazmente los derechos del niño en todo el mundo.

18. En 1996, con la adopción de su Declaración sobre la Misión del UNICEF, el UNICEF reafirmó su firme determinación de contribuir a la realización de los derechos humanos del niño. En la Declaración sobre la Misión se señala

que se ha confiado al UNICEF el mandato de promover la protección de los derechos del niño y de esforzarse por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños. Además, se reconoce la importancia de la labor del UNICEF en la promoción de la igualdad de derechos de la mujer y la niña y su participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades. Actualmente, las estrategias, políticas y programas del UNICEF se rigen y están enmarcados por los principios fundamentales de los derechos humanos.

19. El UNICEF se rige por la Carta de las Naciones Unidas, que establece que uno de los tres propósitos de la Organización es el estímulo del respeto de los derechos humanos de todos, sin distinción de ningún tipo, y hace hincapié en la necesidad de promover un mejor nivel de vida, el progreso económico y social y el desarrollo.

20. Asimismo, las principales conferencias de las Naciones Unidas del decenio de 1990 han inspirado y siguen inspirando la labor del UNICEF. En esas conferencias se suele reafirmar que la situación del niño es la medida más exacta del desarrollo y se considera que la promoción del respeto de los derechos del niño es una esfera común de actividad. Al respecto, tiene especial importancia la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, ya que en ella se reconoció que los derechos humanos del niño constituyen una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas y se recomendó que los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas evaluaran periódicamente los efectos de sus estrategias y políticas sobre el disfrute de los derechos humanos. En una decisión histórica, la Conferencia pidió que todos examinaran y observaran periódicamente la situación y los derechos humanos del niño de conformidad con sus respectivos mandatos.

21. El UNICEF opina que la Convención sobre los Derechos del Niño ilustra de modo significativo los principios fundamentales de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como la importancia fundamental de todos los derechos humanos, el reconocimiento de la persona como sujeto principal del desarrollo y la importancia fundamental de la participación. De hecho, en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece un enfoque integral de los derechos humanos del niño, se proporciona un marco conceptual, ético y jurídico para garantizar su aplicación y se reafirma el carácter indivisible e interrelacionado de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que incluyen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del niño.

22. Uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño es la afirmación de que el niño necesita que lo consideren en su individualidad y como sujeto de derechos. El artículo 12 reconoce el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecten y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones. En consecuencia, el niño tiene derecho a participar, especialmente en la adopción de las decisiones que se tomen, por ejemplo, en el hogar, la escuela o la comunidad. Al respecto, el UNICEF promueve y apoya la activa participación de los niños en los

procesos de toma de decisiones y en las iniciativas que brinden una oportunidad legítima para que se escuchen las opiniones de los niños, como:

- a) los cursillos realizados en colaboración con las escuelas y las organizaciones no gubernamentales para informar a los niños acerca de sus derechos y de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) los parlamentos infantiles destinados a promover un debate sobre los derechos del niño mediante procesos y procedimientos parlamentarios;
- c) las votaciones de los niños sobre sus derechos, que permiten que los niños participen en un debate sobre los principales aspectos de sus derechos y las esferas que requieren atención prioritaria; y
- d) la participación de los niños en el proceso de preparación de los informes que los Estados Partes presentan al Comité de los Derechos del Niño.

23. Además, el UNICEF también apoya los programas de formación de los profesionales que trabajan directamente o están periódicamente en contacto con niños, como los maestros, los trabajadores sociales, los jueces o los policías, para mejorar su conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente del derecho del niño a la participación.

24. Habiendo adquirido en los últimos decenios una importante experiencia en materia de desarrollo y habiendo reconocido la vinculación existente entre los derechos humanos y el desarrollo económico y social, el UNICEF considera que el niño es el sujeto central del desarrollo con miras a lograr la realización de todos los derechos de cada niño. Esto requiere recopilar datos sobre todos los grupos de niños, combatir el anonimato de los desfavorecidos, promover el apoyo a los más necesitados y eliminar las disparidades sociales, económicas o geográficas existentes, en relación con los niños más pequeños o los adolescentes de ambos sexos, los niños de las zonas rurales y urbanas, los niños de las minorías o los de los grupos indígenas.

25. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone a los Estados Partes la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, el UNICEF sigue promoviendo activamente la Iniciativa 20/20 con sus asociados estatales. La Iniciativa es un mecanismo práctico destinado a concertar acuerdos entre los países en desarrollo y sus interlocutores, con miras a asignar más recursos a los servicios sociales básicos. Se estima que los gobiernos de los países en desarrollo gastan unos 150 millardos de dólares por año en servicios sociales básicos y que cada año se necesitarán otros 80 millardos para alcanzar una cobertura universal. El UNICEF estima además que la plena ejecución de la

Iniciativa 20/20 puede movilizar suficientes recursos para alcanzar los objetivos fijados para el final del decenio por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que a su vez constituirán un paso hacia la realización de los derechos del niño.

26. El UNICEF ha sido reconocido como el organismo de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades destinadas a la ejecución de la Iniciativa 20/20. En estrecha cooperación con el PNUD, el UNICEF está apoyando el análisis de la información sobre los gastos presupuestarios y las asignaciones de AOD a los servicios sociales básicos de más de 30 países. Los resultados de esos estudios se presentarán con carácter de seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la reunión de Oslo sobre la Iniciativa 20/20 en una reunión internacional prevista para octubre de 1998 en Hanoi. Los estudios tienen por finalidad no sólo recopilar información, sino también crear capacidad en el ámbito nacional para supervisar el compromiso de los donantes oficiales de proporcionar recursos para alcanzar los objetivos globales y dar efectividad a los derechos del niño.

27. El UNICEF lleva a cabo su labor en los planos nacional, regional y mundial en ese marco conceptual. Cabe destacar que la aplicación por el UNICEF del enfoque integral de los derechos del niño en las actividades de desarrollo alienta a los países a elaborar una estrategia nacional en favor de la infancia e incorporar los derechos del niño como prioridad en el programa político. Hasta ahora ello ha dado lugar a la creación y el mejoramiento de instituciones nacionales de defensa del niño y de sus derechos, comisiones interministeriales, comisiones parlamentarias y agrupaciones nacionales de organizaciones no gubernamentales, que se ocupan de los derechos del niño y se rigen por la Convención sobre los Derechos del Niño.

28. En la esfera de la cooperación con otros asociados internacionales, que comprende la cooperación entre organismos, así como con instituciones financieras y organizaciones de desarrollo, el UNICEF desempeña una función catalizadora de primer orden en lo que respecta a:

- a) la incorporación de los derechos del niño entre las prioridades centrales de su programa de cooperación;
- b) la evaluación de los efectos de la cooperación internacional sobre la vida de los niños y la supervisión de los progresos alcanzados de manera sistemática y cabal;
- c) la prevención de la duplicación y la racionalización de actividades y recursos.

29. Basándose en el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el UNICEF elabora programas de asistencia técnica para apoyar la realización de los derechos humanos. Al respecto, cabe mencionar los programas destinados a:

- a) promover la reforma legislativa;
- b) crear mecanismos nacionales de coordinación y observación de los derechos del niño;
- c) iniciar actividades de información, educación y formación en materia de derechos del niño; y
- d) aumentar la capacidad nacional para recoger y analizar datos sobre el niño y el disfrute de sus derechos.

30. Por las mismas razones el UNICEF participa activamente en el proceso del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el contexto de la actual reforma de las Naciones Unidas. Al respecto, es importante reconocer que los 19 países piloto incluidos en la fase inicial del Marco han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y que una mayoría de ellos ya ha presentado informes al Comité de los Derechos del Niño. En ese contexto el sistema de las Naciones Unidas tiene una excelente oportunidad de promover el desarrollo en un marco de derechos humanos.

B. Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

31. A petición del Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos, el Servicio de peticiones, presentación de informes y vigilancia de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios está preparando una guía del usuario del Llamamiento Unificado que incluiría el concepto de un "marco estratégico". Actualmente se considera en general que un marco estratégico es un instrumento que establece una perspectiva de colaboración para el futuro y un contexto globalizador para un programa de medidas simultáneas y coherentes destinadas a alcanzar los objetivos de socorro humanitario y cooperación para el desarrollo en todas las etapas de crisis.

32. A ese respecto, los objetivos, prioridades y programas incorporados en el Llamamiento Unificado se orientarían al aumento de las actividades de desarrollo, como el restablecimiento de la capacidad productiva, la rehabilitación de los servicios sociales, de educación, salud, agua y saneamiento, y el afianzamiento de las instituciones democráticas, de la administración pública, de los sistemas de justicia y de las actividades de empleo y las generadoras de ingresos. En ese sentido, el marco estratégico podría constituir un primer paso en la promoción de los derechos enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

C. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

Reducir los desastres naturales es eliminar los obstáculos al desarrollo que esos desastres representan

33. En el marco de la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1998, y para celebrar el examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la

estrategia aplicada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para señalar el acontecimiento a la atención del público en general y de los medios de información en particular podría incluir, como nueva dimensión, la promoción de la prevención de los desastres naturales en el marco de la protección de los derechos humanos.

34. Al respecto, el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (1990-2000) pretende señalar la contribución de la reducción de los desastres naturales a la realización y el disfrute plenos de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al desarrollo. Los desastres naturales pueden impedirse; los grupos de población expuestos a los riesgos naturales no deben convertirse en víctimas reales y deben poder disfrutar plenamente de un medio ambiente favorable. La reducción de los desastres naturales se basa en la participación activa de las comunidades locales y de los grupos más vulnerables en el proceso de toma de decisiones. Cumple pues una función en la promoción de la sociedad civil y la democratización. Análogamente, la reducción de los desastres naturales brinda a todos la oportunidad de disfrutar de manera equitativa de una protección a largo plazo, en particular gracias al intercambio y la divulgación de la información relativa a los desastres naturales, la generalización de los programas de capacitación y el establecimiento de sistemas apropiados de alerta temprana.

35. El Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales está empeñado en integrar plenamente las medidas de reducción de los desastres naturales en las actividades de los países destinadas a lograr el desarrollo sostenible, mediante la plena aplicación del Programa 21. La reducción de los desastres naturales contribuye al desarrollo sostenible por cuanto aumenta la protección de la vida humana y de los recursos básicos, como el agua, los alimentos, la vivienda y la salud, de los riesgos naturales y las amenazas similares, mediante un enfoque preventivo de los desastres. La reducción de los desastres naturales también constituye el vínculo entre la asistencia humanitaria y el desarrollo sostenible, ya que contribuye al crecimiento económico sostenido al proteger la vida humana, la infraestructura económica y los mecanismos financieros, así como la continuidad de la actividad económica y las oportunidades de empleo. La reducción de los desastres naturales elimina los obstáculos al desarrollo que constituyen esos desastres, contribuye a la estabilidad económica y social, y constituye uno de los elementos de los esfuerzos de la comunidad internacional para garantizar la paz y la seguridad.

36. El tifón que asoló Bangladesh en 1997 y los ciclones similares que devastaron las zonas costeras del Estado de Andhra Pradesh (India) en 1991 son ejemplos de una acción preventiva exitosa que salva miles de vidas y contribuye a proteger las infraestructuras básicas. Las medidas preventivas incluyeron una eficiente evaluación del riesgo, el reconocimiento de la importancia de la educación, una comunicación rápida y la plena participación y comprensión de las comunidades locales en las alertas tempranas, y permitieron evacuar con éxito a los grupos vulnerables.

37. Las consecuencias socioeconómicas del actual episodio de El Niño para América Latina, África y Asia sudoriental podrían superar las del episodio de 1982-1983, que fue el peor registrado hasta ahora desde el punto de vista de la pérdida de vidas humanas y la destrucción de viviendas y servicios básicos, debido a la desorganización de actividades económicas fundamentales, como la industria de la harina de pescado en el Perú. El aumento de la intensidad y la frecuencia de los extremos hidrometeorológicos causado por El Niño afecta más gravemente a los grupos vulnerables de las zonas urbanas marginadas. Sin embargo, ahora el carácter recurrente del fenómeno permite preverlo y la prevención de los episodios futuros se logrará gracias a las actividades de observación e investigación basadas en los datos históricos existentes y su análisis.

38. En el marco de la fase de consolidación del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y del foro programático final (Ginebra, julio de 1999), la relación entre los derechos humanos fundamentales, por un lado, y la vulnerabilidad a los desastres naturales y los riesgos que éstos representan, por el otro, debería convertirse en una cuestión de particular interés, especialmente en lo que respecta al estudio de los aspectos sociales a largo plazo de la gestión del riesgo.

III. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE UNA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL

A. Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura

39. En carta de 17 de febrero de 1998 el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura presentó su informe anual correspondiente a 1996 con carácter de respuesta suplementaria a la resolución de la Comisión (para la respuesta inicial del Consejo véase el documento E/CN.4/1998/28, párr. 45). En el documento, que tiene 45 páginas, figura un artículo del profesor Bent Sorensen, miembro del Comité contra la Tortura, titulado "Human Rights in development efforts: Freedom from torture as a precondition for democracy". En el artículo, que tiene dos páginas, se señala el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos.
